



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 20001-40-03-007-2014-00755-01  
**DEMANDANTE:** VIVIANA VALEST CANTILLO  
**DEMANDADO:** COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A  
**ASUNTO:** AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este despacho resolver en los términos del artículo 35 del Código General del Proceso, sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por las partes.

**ANTECEDENTES**

1.- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, profirió dentro del asunto de la referencia, sentencia de primera instancia calendada 10 de octubre de 2018, en la que declaró no probadas las excepciones planteadas por la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A, y como consecuencia de ello declaró que dicha entidad debía pagar la suma que corresponda al siniestro pactado, que según la póliza suscrita asciende a \$30.000.0000.

2.- En contra de la anterior decisión, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que fue concedido por el juez de primer nivel, y una vez remitidas las diligencias a esta Corporación se admitió el recurso a través de auto del 24 de enero de 2019.

3.- Sin desatarse aún la presente instancia, los apoderados judiciales de ambas partes, allegaron memorial titulado “solicitud de Terminación del Proceso y desistimiento del recurso de apelación”, en donde manifiestan que celebran un acuerdo transaccional, en virtud del cual se han

satisfecho los siguientes conceptos: “1) El monto total pretendido incluyendo los intereses, independientemente de la denominación que adopten, hayan sido incluidos o no en las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda que dio inicio al proceso identificado en el asunto de la referencia. 2) Las agencias en derecho y demás costas y gastos procesales en que hemos incurrido con ocasión del trámite del proceso identificado en el asunto de la referencia.”

### **CONSIDERACIONES**

5.- El Artículo 2469 del Código Civil, establece que la figura de la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

6.- Asimismo, el Código General del Proceso en su artículo 312 regula la transacción como una de las modalidades de terminación anormal del proceso señalando que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

6.- En presente caso se tiene que el acuerdo transaccional cumple con los presupuestos que la norma exige para su validez, toda vez que está suscrito por las partes intervinientes en el proceso, esto es la demandante Viviana Valest Cantillo, su apoderado el abogado Manuel Fernández Díaz y la apoderada judicial sustituta de la Compañía de Seguros Bolívar S.A, con facultad expresa para transigir (fl.11); dentro del mismo las partes solicitan se declare desistido el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, se declare la terminación del proceso y que no se condene en costas.

7.- Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen con las exigencia sustanciales y procesales que establece nuestro ordenamiento jurídico, y que la solicitud ha sido presentada por los apoderados judiciales de las partes que intervinieron en el acuerdo transaccional, se impartirá aprobación y se dará por terminado el proceso de la referencia. No se

impondrá condena en costas de acuerdo con lo señalado en el inciso 4º del artículo 312 ibídem.

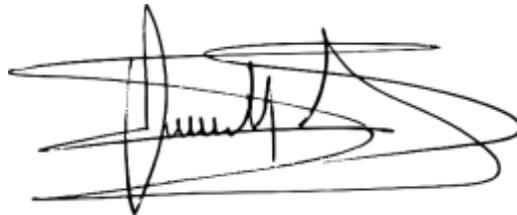
Por consiguiente, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** la transacción convenida por las partes y declarar el proceso terminado por esa causa.

**SEGUNDO.** Devuélvase el expediente al despacho de origen, dejando las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado